



# Tax Alert

Contratos de Inversión

Febrero, 2024

Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.  
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



EY

Building a better  
working world

# 1 Resumen Ejecutivo

El reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, emitido por el presidente de la República, incluye regulaciones para los contratos de inversión, entre las más destacadas encontramos que se considerarán para objeto de contrato solo las inversiones realizadas durante los dos años fiscales anteriores a la solicitud de inscripción.

Las solicitudes de adenda pueden presentarse en cualquier momento, siempre que se hayan cumplido todas las obligaciones hasta la fecha de solicitud.

## Fuente Legal:

Decreto ejecutivo 157 - Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, emitido el 07 de febrero de 2024.



# Contratos de inversión

1

## Limitaciones

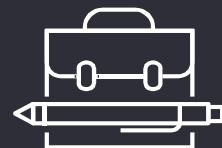
- El contrato de inversión solo podrá considerar las inversiones que se realicen en los dos ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal en que se solicita la suscripción del contrato de inversión.

2

## Generación de Empleo

- De manera obligatoria, la inversión debe generar los empleos fijados en el contrato y deberán mantenerse durante el periodo de vigencia del mismo.
- Para demostrar la generación de empleo directo, se revisarán las planillas del IESS del ejercicio anterior.

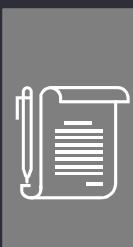
## Suscripción del contrato de inversión



Se debe presentar la solicitud ante el ente rector, la cual incluirá información sobre el inversionista, descripción del proyecto de inversión, monto y fuente de los recursos. El plazo de vigencia del contrato no podrá exceder de 15 años.

Las solicitudes de contratos de inversión presentadas antes de la promulgación de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y su Reglamento continuarán bajo las normas existentes en su momento de presentación, a menos que el inversionista opte por el nuevo procedimiento.

# Presentación de solicitudes



## Recepción:

- La información ingresada será validada y se verificarán los beneficios aplicables. Si el inversionista es nuevo o utiliza central de costos, debe presentar el flujo operativo del proyecto.



## Observaciones:

- En caso de efectuarse correcciones a la solicitud el inversionista cuenta con 10 días término para subsanarlas. Este proceso puede ocurrir por una sola ocasión adicional.



## Aprobación:

- El ente rector emitirá un informe técnico jurídico en el término de 15 días; de ser afirmativo, se solicitará a la entidad rectora en la materia del proyecto de inversión que se pronuncie en el término de 15 días.
- Dichos informes serán remitidos al Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), quien elaborará el borrador de resolución.
- Se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas que emita un dictamen respecto del contrato de inversión, para lo cual tendrá un término de 60 días.



## Notificación:

- La Secretaría del CEPAI notificará la aprobación del contrato de inversión.

## Plazo del contrato de inversión

No podrá superar los 15 años. En el informe técnico jurídico que emita el ente rector, debe constar la recomendación del plazo del contrato. Por una sola vez, puede solicitarse una prórroga del contrato por el mismo plazo concedido.



# Disposiciones generales



Los Contratos de Inversión suscritos bajo leyes anteriores se mantendrán activos bajo los términos originalmente estipulados. No obstante, cualquier ajuste o renovación se regirá según lo dictado en el nuevo Reglamento.

Los Contratos de Inversión firmados antes del 25 de mayo de 2021 y que hayan cumplido con su plan de inversión y empleo, dispondrán de 3 meses tras la emisión del nuevo reglamento para notificar su intención de modificar el contrato. Luego, tendrán hasta 180 días para solicitar la firma de la adenda pertinente.

## Estabilidad de los incentivos tributarios

Se mantendrán invariables para el inversionista, empresa receptora y la inversión, toda norma legal y resoluciones sobre la determinación de la renta gravable que se ocasione durante la vigencia del contrato.

## Beneficios al proyecto de inversión

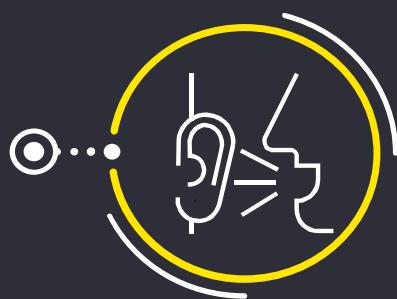


### Reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta (IR)

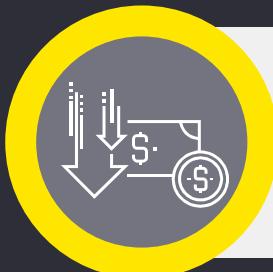
Reducción especial de hasta 5% sobre la tarifa del Impuesto a la Renta a las sociedades constituidas por sociedades existentes, así como inversiones nuevas de sociedades existentes.

### Reducción de tarifa del IR por nuevas inversiones y suscripción de contratos

El contribuyente debe aplicar los criterios de transparencia y sustancia económica. La primera se refiere a atender todo requerimiento de información del SRI y la segunda versa sobre mantener la documentación que sustente el proyecto.



# Reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta



Se establece que la reducción especial de hasta el 5% del Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión, se calculará utilizando la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades vigente en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que la tarifa del contribuyente sea mayor, la reducción se aplicará sobre esta tarifa



El contrato de inversión determinará los puntos de reducción y la viabilidad de mantener un centro de costos. Además, se especifica que la suma total de beneficios tributarios no podrá exceder el monto de la inversión o el plazo establecido en el contrato de inversión.

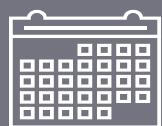
## Pagos al Exterior

- ▶ Los pagos al exterior por importación de bienes de capital y materias primas realizados por sociedades están exentos del impuesto a la salida de divisas.
- ▶ Esta exención aplica para sociedades que suscriban contratos de inversión a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.
- ▶ Los montos y plazos de estos pagos están determinados en los contratos de inversión y adendas correspondientes.
- ▶ Estas adquisiciones deben ser necesarias para el desarrollo del proyecto y se rigen por las disposiciones establecidas en el Reglamento

# Exoneración del ISD en Importaciones de Bienes de Capital y Materias Primas



Para la exoneración de los pagos al exterior por financiamiento externo, las instituciones no financieras deben estar calificadas por los entes de control en Ecuador. Esta calificación puede ocurrir antes del desembolso o durante el período de pago, pero solo se aplica a los pagos realizados después de dicha calificación.



La exoneración es independiente de la fecha de otorgamiento del financiamiento, siempre que se cumplan las condiciones requeridas en las disposiciones aplicables.



Se requiere un registro en el Banco Central del Ecuador y la comprobación del ingreso total de los recursos al país a través del sistema financiero nacional, a menos que se financien operaciones de comercio exterior entre partes no relacionadas. El financiamiento externo debe destinarse a actividades productivas relacionadas directamente con la generación de ingresos gravados.



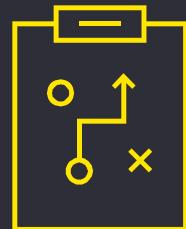
No se aplica la exoneración si el crédito se contrata por 180 días o más y el beneficiario realiza abonos extraordinarios que superen el 50% del saldo del capital dentro de los primeros 180 días. En este caso, se debe pagar el impuesto a la salida de divisas sobre el valor total del crédito más los intereses correspondientes.

## Aplicación de la exoneración



Para importaciones de bienes de capital y materias primas por contratos de inversión, el ente rector en materia de inversiones establecerá el monto máximo de exoneración en el contrato, considerando el monto límite de importaciones y el potencial impuesto a exonerarse.

Se debe incluir un anexo en el contrato con las subpartidas objeto de la exoneración. Los bienes deben estar clasificados correctamente y la entidad rectora deberá determinar excepcionalmente si ciertos bienes deben considerarse materia prima o bien de capital.



## Exoneración a Tributos al Comercio Exterior

- ▶ La exoneración de tributos en importaciones de bienes de capital y materias primas mediante un contrato de inversión se aplicará sobre: aranceles; impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, las tasas por servicios aduaneros.
- ▶ El monto máximo de exoneración será establecido por el ente rector en inversiones, considerando el monto de inversión como referencia para importaciones de bienes de capital y materias primas.
- ▶ Los bienes deben estar clasificados como bienes de capital o materias primas según la Clasificación del Comercio Exterior según su Uso o Destino Económico (CUODE), y cualquier excepción se determinará por la entidad rectora de la materia.

# Monitoreo de las Inversiones

El ente rector de las inversiones, bajo los lineamientos del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), supervisará y administrará los contratos de inversión, así como los incumplimientos reportados.

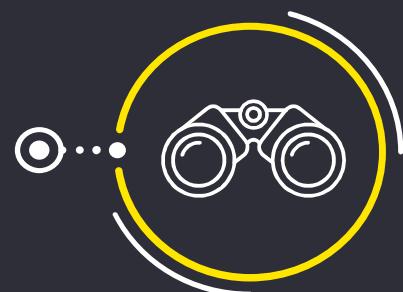


## Objetivo

Verificar el cumplimiento de los parámetros del contrato de inversión, como el monto de inversión, generación de empleo, contenido nacional, transparencia, sustancia económica y permisos ambientales

## Etapas

El monitoreo se llevará a cabo en varias etapas, incluyendo un informe preliminar, apertura de expediente administrativo en caso de incumplimientos, determinación de sanciones y emisión de informe final

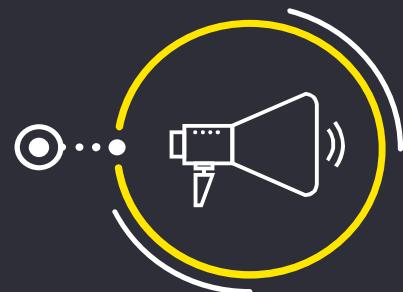


## Plazos

El inversionista tendrá 15 días plazo para la entrega de información, y en caso de abrirse un expediente administrativo por incumplimiento tendrá un término de 30 días para justificar y subsanar los aparentes incumplimientos

## Sanciones

Se podrán aplicar sanciones, incluida la terminación unilateral del contrato de inversión, con notificación a las autoridades pertinentes y la revocatoria de los incentivos



## Adendas a Contratos de Inversión



Se permitirá solicitar una adenda al contrato de inversión para aumentar la inversión, modificar cronogramas, incluir cláusulas arbitrales o solicitar estabilidad jurídica o tributaria, siempre que el plazo contractual esté vigente. La solicitud debe justificar los cambios y nuevos anexos.



Se puede solicitar en cualquier momento dentro del cronograma de inversión, siempre que se hayan cumplido todas las obligaciones hasta la fecha de solicitud.



Se puede solicitar adenda por incumplimientos, especificando su causa y acompañando justificativos. La solicitud debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la culminación del cronograma de inversión.



Se realizará revisión de la documentación y, si es completa, se continuará con el proceso de adenda. Las adendas deben ser aprobadas por el CEPAI y elevadas a escritura pública. Se notificará al SRI y al SENAE.



No se necesitará adenda para cambios menores en la clasificación de productos. La revocación de beneficios se realizará por incumplimiento injustificado, y el inversionista podrá apelar.

La terminación del contrato puede ocurrir por: vencimiento del plazo de vigencia del contrato; mutuo acuerdo; terminación unilateral; renuncia de los incentivos tributarios por parte del inversionista; las que se determinen en el contrato y/o leyes aplicables.

# Contactos EY Ecuador - Tax



**Javier Salazar C.**

Country Managing Partner  
Javier.Salazar@ec.ey.com



**Carlos Cazar**

International Taxes and Transactions Partner  
Carlos.Cazar@ec.ey.com



**Alexis Carrera**

Transfer Pricing Partner  
Alexis.Carrera@ec.ey.com



**Fernanda Checa**

Tax and Corporate Law Associate Partner  
Fernanda.Checa@ec.ey.com



**Alex Suárez**

Tax Compliance and Accounting  
Partner  
Alex.Suarez@ec.ey.com



**Eduardo Góngora**

International Taxes and Transactions Senior  
Manager  
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.  
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.